

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO Y  
SUS REPERCUSIONES**

**PEDRO TÚCHEZ MUJO**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO Y SUS  
REPERCUSIONES**

TESIS

*Presentada a la Honorable Junta Directiva*

*de la*

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

*de la*

*Universidad de San Carlos de Guatemala*

*Por*

**PEDRO TÚCHEZ MUJO**

*Previo a conferírsele el grado académico de*

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

*y los títulos profesionales de*

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

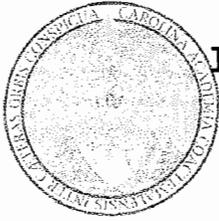
**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Lic. Gamaliel Sentes Luna
Vocal:	Lic. Ignacio Blanco Ardón

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretaria:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic. Edwin Leonel Bautista Morales

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LIC. OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO**  
ABOGADO Y NOTARIO



Doctor  
Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



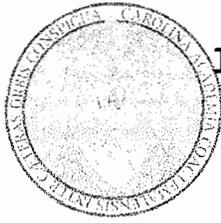
Respetable Doctor:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a la designación en mi persona para desempeñar el cargo de asesor, del trabajo presentado por el Bachiller: **PEDRO TÚCHEZ MUJO**, intitulado "**LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES**".

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del presente estudio se desarrolla en el campo del derecho procesal penal, abordando un tema bastante importante en el medio Guatemalteco, como lo es la determinación de algunas deficiencias del sistema penal y por ende los efectos que genera en las resoluciones judiciales y en la sociedad misma, conteniendo elementos de gran relevancia para conocer dichas repercusiones.
- II. Con relación a la metodología y técnicas utilizadas en el desarrollo de la presente investigación en materia procesal penal, se tomó como referencia la diversidad de documentación existente y los análisis jurídicos, doctrinarios y prácticos, fue necesario utilizar el método analítico, mismo que fue de gran utilidad para el presente estudio y en cuanto a la técnica, la más idónea por el tipo de investigación fue la de tipo bibliográfico.

5av. 14-62 Zona 1, Oficina 302 Centro Comercial  
ESMOL Ciudad de Guatemala  
Tel. 57044504



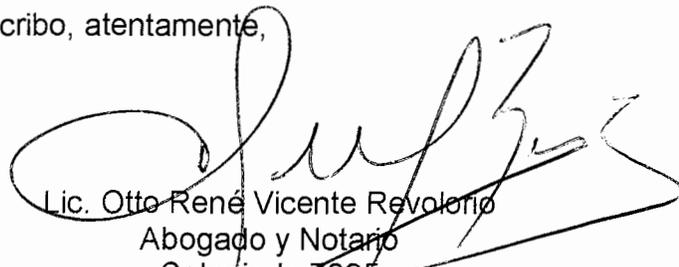
**LIC. OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO**  
ABOGADO Y NOTARIO



- III. En cuanto a la redacción integral del presente estudio en el campo del derecho procesal penal el Bachiller **PEDRO TÚCHEZ MUJO**, utilizó los lineamientos para la redacción, puntuación y ortografía de conformidad con las directrices establecidas por el Diccionario de la Real Academia Española.
- IV. La contribución científica del tema presentado, indudablemente será de gran beneficio para la comunidad jurídica guatemalteca, principalmente porque desarrolla ampliamente las deficiencias del sistema procesal penal guatemalteco y sus repercusiones de índole institucional, social jurídico y profesional respectivamente.
- V. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones elaboradas y presentadas en esta investigación jurídica, coinciden con la temática del mismo, principalmente al abordar aspectos relacionados con el Estado, el derecho penal, la aplicación de la justicia y la corrupción y la intimidación como causas de la perdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco.
- VI. En relación a la bibliografía utilizada, se considera que fue la más oportuna para culminar el presente estudio, y en ese orden la legislación nacional y los textos de autores nacionales y extranjeros fueron seleccionados por el Bachiller **PEDRO TÚCHEZ MUJO**, mismos que se encuentran en el apartado de bibliografía del informe final.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo de investigación del Bachiller **PEDRO TÚCHEZ MUJO**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Abogado y Notario  
Colegiado 7095  
*Lic. Otto René Vicente Revolorio*  
*Abogado y Notario*

5av. 14-62 Zona 1, Oficina 302 Centro Comercial  
ESMOL Ciudad de Guatemala  
Tel. 57044504



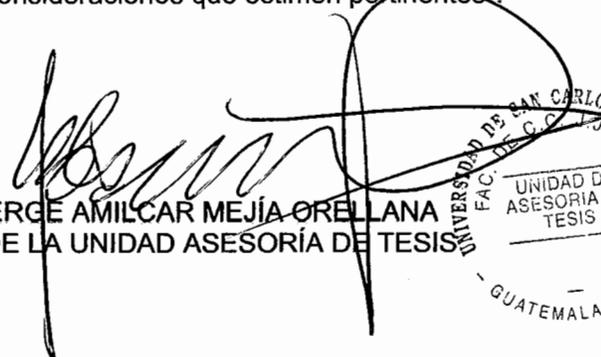
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 06 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO RICARDO BUSTAMANTE MAYS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante PEDRO TÚCHEZ MUJO, intitulado: "LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



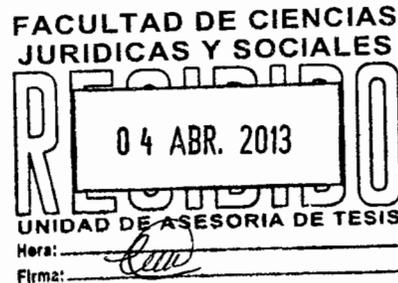
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.



Lic. Ricardo Bustamante Mays  
Abogado y Notario  
8AV. 20-22 3er Nivel Of. 34  
Edificio Castañeda Molina, Ciudad Guatemala  
Tel. 56618255

Guatemala, 04 de abril 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención al nombramiento de fecha 6 de marzo del año en curso, en donde se me designa como REVISOR de tesis, del estudiante **PEDRO TÚCHEZ MUJO**, respecto a su trabajo de tesis intitulado "**LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES**", con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

- a) La investigación realizada por el estudiante PEDRO TÚCHEZ MUJO, contiene desde mi punto de vista, un contenido científico aceptable, en cuanto al abordaje apropiado del problema, logrando para el efecto complementar los métodos utilizados con las técnicas de investigación adecuadas;
- b) En cuanto a la metodología empleada, como las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, estas son congruentes con el tema investigado, tomando como referencia la importancia del sistema y proceso penal guatemalteco y las repercusiones que tiene la aplicación práctica del mismo;
- c) En cuanto a la redacción, ortografía y puntuación del presente trabajo, es producente manifestar que se han observado las técnicas gramaticales, con lo que se ha logrado una presentación idónea a las directrices adecuadas conforme el tema desarrollado;
- d) El presente trabajo investigativo, constituye un aporte científico para el desempeño de la normativa jurídica y en general para que el planteamiento realizado en cuanto a la repercusiones derivadas de las deficiencias del sistema procesal penal guatemalteco, mismo que se ha marcado por la diversidad de reformas que ha sido objeto, además, no se aplica en principio de celeridad procesal;
- e) Con respecto a las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado en el presente trabajo, considero que las mismas tienen una relación en cuanto a los aportes científicos del mismo, aplicados, específicamente, a la normativa jurídica procesal objeto de estudio;



Lic. Ricardo Bustamante Mays  
Abogado y Notario

8AV. 20-22 zona 1, 3er Nivel Of. 34  
Edificio Castañeda Molina, Ciudad de Guatemala  
Tel. 56618255

- 
- f) La bibliografía utilizada en el presente trabajo, es a mi parecer la adecuada, debido a la naturaleza de la temática abordada, de la cual se han realizado las consultas y citas correspondientes.

Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Lic. Ricardo Bustamante Mays  
Abogado y Notario  
Colegiado 1874

**RICARDO BUSTAMANTE MAYS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO TÚCHEZ MUJO, titulado LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO Y SUS REPERCUSIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh

Lic. Avidán Ortiz Oreñana  
**DECANO**



Rosario



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

Mi Padre Celestial, creador del Universo, dador de la vida por proveerme salud y sabiduría.

### **A MIS PADRES**

José Domingo y Filomena de Túchez, póstumo homenaje. Sus sabios consejos han perdurado en mi vida.

### **A MI ESPOSA E HIJOS**

Flory, Pedro Isaac y José Emilio, con afecto.

### **A MIS HERMANOS**

Linda, Magdalena, Sarita, Dámaris (†), Lidia, Josabeth, Joel, Enoc y Rhode. Mención Especial por su incondicional y eficiente apoyo.

### **A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:**

Otto René Vicente Revolorio y Ricardo Bustamante Mays, agradecimiento por su apoyo profesional.

### **A MIS PADRINOS**

Con agradecimiento.

### **A LAS LICENCIADAS**

Wendy Waleska Martínez y Dina Barrillas Cabrera, por el apoyo recibido durante nuestros estudios.

### **A**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Docentes que me formaron en sus aulas.

### **A**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala que ha forjado profesionales útiles a la sociedad.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....i

### CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1 Antecedentes .....	3
1.2 Organismos del Estado .....	10
1.2.1. Organismo Legislativo .....	10
1.2.2. Organismo Judicial .....	11
1.2.3. Organismo Ejecutivo.....	11
1.3 Sistema de justicia .....	15
1.4 La justicia .....	16
1.5 Los órganos jurisdiccionales .....	20

### CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	27
2.1 Definiciones de derecho penal.....	27
2.2 Características del derecho penal.....	29
2.3 Naturaleza jurídica .....	32
2.4 El delito .....	34
2.5 Elementos .....	38
2.5.1. Elementos positivos del delito .....	38
2.5.2. Elementos negativos del delito .....	43



Pág.

### CAPÍTULO III

3. Aplicación de la justicia en Guatemala .....	45
3.1 Principios constitucionales .....	45
3.1.1. Debido proceso.....	45
3.1.2. Derecho a no declarar contra su mismo .....	46
3.1.3. Libertad de religión .....	48
3.1.4. Libertad de emisión de pensamiento .....	49
3.1.5. Libertad de industria, comercio y trabajo .....	51
3.2 Principios procesales .....	52
3.2.1. Principio de oralidad .....	53
3.2.2. Principio de desjudicialización .....	55
3.2.3. Principio de concordia .....	56
3.2.4. Principio de eficacia.....	57
3.2.5. Principio de celeridad .....	59
3.2.6. Principio de defensa .....	60
3.2.7. Principio de inocencia.....	61
3.3 Los jueces .....	61
3.4 El proceso penal.....	65
3.5 La prueba dentro del proceso.....	68
3.5.1. Medios de prueba.....	71

## CAPÍTULO IV

4. La corrupción y la intimidación como causas de la pérdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco .....	75
4.1 Abuso de los recursos judiciales .....	76
4.2 Retardo en la aplicación de justicia .....	78
4.3 Injerencia del crimen organizado.....	78
4.3.1. Efectos del crimen organizado en el Estado .....	79
4.4 Aplicación de la justicia por igual.....	85
4.5 Reformas al sistema judicial.....	87
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en Guatemala a la justicia se le ha asignado un escaso valor, toda vez que la aplicación de la misma se realiza de forma anómala, sobre todo en el ámbito procesal penal. La forma equivocada de aplicar la justicia es un problema que se da principalmente en el campo procesal penal y como reflejo de ello se genera desconfianza en la población guatemalteca. Entre los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia se puede mencionar la actitud que asumen algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en algunos procesos que deben conocer y, en ocasiones se prestan a actos de corrupción.

La hipótesis se comprobó porque se demostró la pérdida de confianza en la administración de justicia, debido a la corrupción y a la intimidación que se da en los procesos, lo cual debilita las bases del sistema judicial guatemalteco generando como consecuencia graves deficiencias en cuanto a una correcta aplicación de la justicia, el tiempo en el cual se imparte y la falta de credibilidad en cuanto al juzgamiento de todos por igual y, la vulneración en ocasiones de los principios constitucionales y procesales.

Los objetivos presentados se alcanzaron determinando los efectos que produce en la población guatemalteca la falta de confianza en el sistema judicial a causa de la corrupción y la intimidación; así como la falta de confianza en el sistema judicial guatemalteco ha incrementado el índice delincencial; establecer la necesidad que existe de reformar el sistema judicial guatemalteco para evitar la corrupción e intimidación.



El presente trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos: el capítulo uno, hace referencia al Estado, a sus antecedentes, los organismos del Estado, el sistema de justicia, la justicia y los órganos jurisdiccionales; el capítulo dos, trata sobre el derecho penal, algunas definiciones, sus características, la naturaleza jurídica, el delito y los elementos; el capítulo tres, se refiere a la aplicación de la justicia en Guatemala, los principios constitucionales, principios procesales, los jueces, el proceso penal y la prueba dentro del proceso; el capítulo cuatro, contiene lo relacionado con la corrupción y la intimidación como causas de la pérdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco, abuso de los recursos judiciales, retardo en la aplicación de justicia, injerencia del crimen organizado, aplicación de la justicia por igual y las reformas al sistema judicial.

Los métodos utilizados junto con el científico sirvieron de base para llevar a cabo la investigación y de esta forma darle un enfoque adecuado, para llegar a las conclusiones validas que permiten entender de mejor forma el problema; el método jurídico el cual sirve para analizar el sistema judicial guatemalteco y comprender de la mejor manera posible, las causas que han generado la pérdida de confianza en el sistema de justicia. Dentro de las principales técnicas utilizadas fueron las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como la internet.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

La convivencia pacífica, en todas las sociedades humanas, es posible gracias a la existencia de un poder político que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares. El Estado, organización que acapara este poder en las civilizaciones desarrolladas, ha tendido a conseguir el bien común mediante distintas formas de gobierno a lo largo de la historia. Para que se pueda formar un Estado deben existir la población, un lugar en donde establecerse o territorio y el interés de unirse para funcionar de manera organizada o soberana. Estos tres elementos son denominados: elementos constitutivos del Estado.

En cuanto a la población que integra un Estado, es imposible decir que se trata de un grupo homogéneo, más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado y con cierto poder y que en conjunto ha desarrollado características propias tales como: idioma, costumbres, emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad que da forma al Estado.

Lo central de la Geografía Política es el territorio, que está conformado por el espacio geográfico terrestre, marítimo y aéreo donde se asienta el Estado, y el territorio legal, que son todos los espacios que posee el Estado más allá de las fronteras de su territorio geográfico, como es el caso de las embajadas, aviones y barcos, tanto de guerra como mercantes o comerciales, en todos ellos rige la soberanía del Estado del que provienen.



El territorio presenta las características que permiten el nacimiento y desarrollo del Estado, como son los factores físicos y las riquezas o bienes económicos que posee materias primas, capacidad industrial, recursos energéticos.

Así, con base a las características de su entorno, el hombre delimita las áreas que le convienen para establecer sus lugares de ocupación, agrupado en ciudades o pueblos, o diseminado en campos o bosques, y también la actividad productiva en la que se ocupará.

La organización territorial de los Estados da origen a los países, que están delimitados por fronteras políticas establecidas mediante acuerdos y tratados. Los países tienen un núcleo central, que corresponde a la ciudad o ciudades donde se concentran los poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que organizan y encabezan el funcionamiento del resto del país.

La soberanía es la capacidad que tienen los Estados de decidir, sin ninguna subordinación ante una fuerza externa, tanto en el ámbito interno como en el externo, respecto a temas políticos, sociales, económicos.

Sin embargo, esto no es tan rígido, debido a que los Estados establecen acuerdos o tratados entre sí, políticos, militares, comerciales, culturales, tecnológicos y también participan instituciones internacionales que buscan tomar decisiones y medidas que favorezcan el bien común por sobre los intereses particulares de uno u otro Estado.



Es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en octubre de 1945 tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, y formada por 189 de los 193 países del mundo. Sus principales objetivos son el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el fomento del progreso económico y social del mundo, y la protección y promoción de los derechos humanos.

El que cada Estado sea soberano, quiere decir que ejerce el poder con plena libertad: legisla, recauda impuestos, busca resolver los requerimientos básicos de todos sus integrantes tales como: comida, vivienda, salud y educación, y administra la justicia. Para esto, cuenta con el llamado aparato estatal, entendiendo por este al conjunto de instituciones que están a su servicio organismos públicos de salud y educación, personal administrativo, autoridades locales, fuerzas policiales y armadas.

Asimismo el autor Francisco Porrúa indica lo siguiente: "El Estado es la organización política de un país; es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio, basada en la soberanía ejercida por la población que lo habita."<sup>1</sup>

### 1.1. Antecedentes

En las sociedades matriarcales, anteriores a la aparición de la familia monogámica y de la propiedad privada, el poder social se distribuía de forma escalonada a partir de los consejos de ancianos y de las estructuras tribales. Las relaciones entre los miembros de la sociedad eran de tipo personal y la cohesión del grupo se basaba en prácticas religiosas y ritos sociales de tipo tradicional.

---

<sup>1</sup> Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 40



El autor Francisco Porrúa expresa lo siguiente: “Los primeros Estados, en Egipto, Mesopotamia, China, la India, Mesoamérica, los Andes, surgieron, por una parte, como una delegación del poder social en una estructura política capaz de asegurar el derecho de propiedad frente a competidores internos o externos y, por otra, como una organización destinada a hacer posible la realización de los trabajos colectivos tales como: construcción de canales, presas, acequias, necesarios para el conjunto de la comunidad.”<sup>2</sup>

Estos primeros Estados se caracterizaron por ejercer un poder absoluto y teocrático, en el que los monarcas se identificaban con la divinidad, el poder se justificaba por su naturaleza divina, y eran las creencias religiosas de los súbditos las que lo sustentaba. La unidad política griega era la polis, o ciudad-Estado, cuyo gobierno en ocasiones fue democrático; los habitantes que conseguían la condición de ciudadanos de la que estaban excluidos los esclavos participaban en las instituciones políticas.

Para los filósofos griegos, el núcleo del concepto de Estado se hallaba representado por la idea de poder y sumisión. Platón, en sus obras La República y Las leyes, expuso que la soberanía política debía someterse a la ley y que sólo un Estado en el que la ley fuera el soberano absoluto, por encima de los gobernantes, podría hacer felices y virtuosos a todos los ciudadanos; Platón esbozó el modelo de una ciudad-Estado ideal, en el que la ley ejercía una función educadora tanto de los ciudadanos como del Estado; Aristóteles distinguió varias formas de gobierno y de constitución, y admitió límites al ejercicio del poder mediante el derecho y la justicia.

---

<sup>2</sup> Porrúa, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 48

La organización política de Roma fue inicialmente similar a la griega; la civitas -ciudad- era el centro de un territorio reducido y todos los ciudadanos participaban en el gobierno de la misma. Con la expansión del imperio y de las leyes generales promulgadas por Roma, se respetaron las leyes particulares de los diferentes pueblos sometidos. Marco Tulio Cicerón, orador y filósofo romano, expuso que la justicia es un principio natural y tiene la misión de limitar el ejercicio del poder.

Los arquetipos políticos griegos y las ideas directrices de Cicerón ejercieron una influencia decisiva en San Agustín y en todos los seguidores de su doctrina. Para San Agustín, el Estado está constituido por una comunidad de hombres unidos por la igualdad de derechos y la comunidad de intereses: no puede existir Estado alguno sin justicia, sólo la iglesia, modelo de la ciudad celeste, puede orientar la acción del Estado hacia la paz y la justicia.

En el Medievo surgió como elemento nuevo la teoría de que el poder emanaba del conjunto de la comunidad y, por tanto, el rey o el emperador debían ser elegidos o aceptados como tales por sus súbditos para que su soberanía fuese legítima, este enfoque, según el cual el poder terrenal era autónomo con respecto al orden divino, dio lugar al nacimiento de la doctrina de un pacto que debía convenirse entre el soberano y los súbditos, en el que se establecían las condiciones del ejercicio del poder y las obligaciones mutuas, con la finalidad de conseguir el bien común, la ley humana, reflejo de la ley divina, debía apoyarse en la razón.



## A. El desarrollo del Estado moderno

La concepción antropocéntrica del mundo que adoptaron los renacentistas trajo consigo la secularización de la política. En el siglo XVI, Jean Bodin añadió a la idea de independencia del poder político la noción de soberanía: “el Estado es soberano y no ha de reconocer en el orden temporal ninguna autoridad superior, lo cual le conferirá una consistencia jurídica.”<sup>3</sup>

A este contenido racional, aportado por el renacimiento, se debe la aparición del Estado moderno, que se distingue por estar constituido por una población amplia que normalmente reúne características nacionales, asentada en un territorio definido y regida por un poder soberano.

Desde el siglo XVI, el Estado ha conocido las siguientes configuraciones: Estado autoritario, Estado absoluto, Estado liberal, Estado socialista o comunista, Estado fascista (es característico el mantenimiento de ciertas formas institucionales tradicionales y al mismo tiempo la existencia de instituciones paralelas que, sin suprimir a aquéllas, las vacían de contenido) y Estado democrático. La primera fase del Estado moderno se caracterizó por el reforzamiento del poder real, aunque sus medios de acción política se vieron limitados aún por la privatización de los cargos públicos. El ejemplo más conocido de Estado autoritario fue el imperio hispánico de Felipe II.

---

<sup>3</sup>Ibíd. Pág. 16



En el proceso de secularización y racionalización del poder, el absolutismo (siglos XVII y XVIII) supuso la definitiva desvinculación del Estado con respecto a los poderes del imperio y el papado, por una parte, y de la nobleza y las corporaciones urbanas, por otra. La soberanía, capacidad de crear el derecho y de imponer la obediencia a las leyes, quedó concentrada en el Estado, identificado con el monarca absoluto. Luís XIV de Francia fue el máximo exponente del absolutismo monárquico.

El ascenso económico de la burguesía planteó en la segunda mitad del siglo XVIII la necesidad de encontrar fórmulas políticas que recogieran sus planteamientos sobre la configuración de la sociedad y el Estado: participación, igualdad jurídica, libertades individuales y derecho de propiedad. Nuevas teorías políticas contribuyeron a conformar la ideología de la burguesía revolucionaria. Thomas Hobbes, defensor aún del Estado absolutista, introdujo el individualismo radical en el pensamiento político y estableció las bases teóricas del concepto moderno del contrato social, que posteriormente sería desarrollado por Jean-Jacques Rousseau.

John Locke expuso “el carácter natural del derecho a la vida y a la propiedad”<sup>4</sup> y defendió una división de poderes orientada a combatir el centralismo absolutista. El barón de Montesquieu definió la configuración clásica de esta división de poderes en “ejecutivo, legislativo y judicial.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Locke, John. **Ensayo sobre el gobierno civil**. Pág. 58

<sup>5</sup> Montesquieu, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 255



## B. Los Estados contemporáneos

La Revolución Francesa tuvo como consecuencia la creación de un nuevo marco político adaptado a las transformaciones económicas que estaba experimentando la sociedad con el desarrollo del capitalismo.

Para garantizar las libertades individuales, la igualdad legal y el derecho de propiedad, se limitaron las prerrogativas reales y se sometió la actuación estatal al imperio de la ley. Con el precedente de las constituciones Estadounidense y francesa, pronto empezaron a surgir en los países europeos y americanos textos constitucionales en los que se consagraba el fraccionamiento del poder como garantía efectiva de los derechos del individuo.

Por otra parte, la misión principal del Estado liberal radicaba en la protección de las libertades individuales y en el mantenimiento de un orden jurídico que permitiese el libre juego de las fuerzas sociales y económicas. Para cumplir esta misión, el Estado se valía de los medios legales que establecía la constitución.

El crecimiento del proletariado industrial y los conflictos imperialistas entre las potencias europeas favorecieron el deterioro y el descrédito de los regímenes liberales desde finales del siglo XIX. El socialismo utópico y, después, el anarquismo y el marxismo negaron la legitimidad del Estado liberal y propusieron nuevos modelos de sociedad en los que el hombre pudiera desarrollar plenamente sus capacidades.



Realizó el anarquismo una crítica directa contra el Estado, por considerarlo un instrumento de opresión de los individuos. Los anarquistas mantenían que todo poder era innecesario y nocivo, y propugnaban la sustitución de las relaciones de dominio establecidas a través de las instituciones estatales por una colaboración libre entre individuos y colectividades.

En la primera mitad del siglo XX, la crítica al Estado liberal se desarrolló también a partir de las ideologías fascistas, basadas en una concepción radical del nacionalismo. Tanto el fascismo italiano como el nacionalsocialismo alemán defendieron los intereses de la nación sobre la libertad de los individuos. El Estado, encarnación del espíritu nacional debía concentrar todas las energías individuales con el fin de conseguir sus objetivos últimos y trascendentales. Históricamente, el fascismo constituyó una reacción contra el auge del movimiento obrero y el comunismo internacional después de la revolución rusa, y una justificación ideológica del imperialismo para dos Estados que habían quedado al margen del reparto del mundo por parte del resto de las potencias occidentales.

Después de la segunda guerra mundial, dos sistemas políticos y económicos se disputaron el poder sobre el planeta. En el bloque socialista, disuelto entre 1989 y 1991, los Estados mantuvieron sus características totalitarias, basadas en el poder absoluto de un partido único considerado intérprete de los intereses de la clase trabajadora. En el bloque occidental, el Estado liberal se consolidó mediante la adopción, iniciada desde principios de siglo, de diversos principios democráticos y sociales: sufragio universal el cual antes era censitario, es decir, sólo para las clases ricas, voto femenino, desarrollo de los servicios públicos y sociales, intervención estatal en la economía.



Por otra parte, la tradicional división de poderes se mantuvo formalmente, pero el reforzamiento del poder ejecutivo se generalizó en casi todos los países. A fines de la década de 1990, la globalización llevó a los Estados nacionales a integrarse en mercados comunes e instituciones de gobierno supranacionales.

## 1.2. Organismos del Estado

En relación a los órganos de Estado interesa desarrollar exclusivamente las funciones del Organismo Ejecutivo pues es la entidad, que a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encarga de velar por el Medio Ambiente en Guatemala. En consecuencia, el jurista Hugo Calderón en su obra Derecho Administrativo parte general expone que los órganos estatales tienen las siguientes funciones:

### 1.2.1. Organismo Legislativo

Desde el punto de vista material, la función legislativa se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general imperativas y coercitivas, es decir de normas jurídicas, cuya expresión más clara es la ley su generalidad se manifiesta en el hecho que su aplicación debe incluir a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza, mientras se encuentre vigente su imperatividad, en la necesidad del sometimiento de todas las personas que se encuentran dentro del supuesto que ella prevé. "Toda persona física o colectiva, gobernantes y gobernados tienen la obligación de acatar las normas emanadas del legislativo, en donde la coercibilidad implica la posibilidad de la aplicación aun en contra de la voluntad de los habitantes."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Calderón, Hugo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 143.



El enfoque orgánico de la función legislativa desde el punto de vista formal, únicamente toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad, y concluye que solo éste puede crear leyes, derogarlas o modificarlas a través del procedimiento legislativo. En relación al Organismo Legislativo se encuentra regulado en el capítulo II, de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 157 al 182.

### 1.2.2 Organismo Judicial

La función jurisdiccional tiene como fin el respeto de las normas que son producto de la función que ejerce el Organismo Legislativo la función jurisdiccional le corresponde la aplicación de aquellas, al darle definitividad en la sentencia, la que adquiere calidad de cosa juzgada, por lo que jamás puede ser modificada. La función jurisdiccional le corresponde únicamente al Organismo judicial a través de los tribunales de justicia y a la estructura del Organismo Judicial. “La función jurisdiccional únicamente corresponde al Organismo Judicial a través de los tribunales de justicia y a la estructura del Organismo Judicial, no hay que confundir la jurisdicción con la competencia.”<sup>7</sup>

En el capítulo IV, de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 203 al 222, se encuentra regulado lo referente al Organismo Judicial.

### 1.2.3 Organismo Ejecutivo

La función administrativa, cuya regulación es materia fundamental del Derecho Administrativo, plantea problemas en cuanto como se identifica y el real significado.

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 144.



Consecuentemente hay que buscar, se hace necesario analizar las características más importantes de la función administrativa, de la administración en general y que la hace diferente de las funciones legislativas y judiciales.

Para el maestro Delgadillo Gutiérrez, citado por Hugo Calderón, lo que lo hace diferente de las demás funciones son: concreción, inmediatez, continuidad y espontaneidad.

La concreción significa que en la administración pública el acto administrativo es concreto, ya que atiende a casos particulares y determinados a través de actos jurídico-administrativos o de operaciones materiales.

La inmediatez se contrapone a la función legislativa, toda vez que ésta procura la ejecución, en primer grado, de las normas constitucionales; en cambio, en la función administrativa, al igual que la jurisdiccional, la ejecución inmediata es de las leyes, y de manera mediata.

La inmediatez también se refleja desde el punto de vista de la prontitud con la con la que se satisfacen las necesidades públicas, puesto que a través de ellas se procura la pronta e inmediata consecución de los fines estatales.

La continuidad de la función administrativa consiste en su ejercicio de una manera permanente e ininterrumpida, lo que no se da ni en el legislativo ni en el judicial, los que se dan de manera aislada y esporádica.

La espontaneidad, implica el ejercicio de la función administrativa, es la actividad que realiza el Estado, a través de los órganos de la administración pública, de manera concreta, inmediata, continua y espontánea, para satisfacer de manera directa las necesidades públicas y así cumplir con la finalidad misma de Estado.

Consecuentemente se puede decir, que la función administrativa es “la actividad que realiza el Estado, a través de los órganos, de la administración pública, de manera concreta, inmediata, continua y espontánea, para satisfacer la manera directa las necesidades públicas y así cumplir con las finalidades.”<sup>8</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala en su capítulo III, en los artículos del 182 al 202 regula todo lo relacionado al organismo Ejecutivo.

#### 1. Organización del Organismo Ejecutivo

Para Hugo Calderón en su obra Derecho Administrativo, parte especial, el Organismo Ejecutivo, se encuentra constituido por la administración centralizada, donde se encuentra en la cúspide de la pirámide jerárquica al Presidente de la República, al Vicepresidente, Ministros de Estado y Viceministros de Estado y funcionarios dependientes, la concepción más frecuente es llamar gobierno al Organismo Ejecutivo.

---

<sup>8</sup> Calderón, Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 145.



El Organismo Ejecutivo, puede ser definido como uno de los Organismos del Estado que se encarga de la Administración Pública, del gobierno y de la prestación de los servicios públicos y del conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general, bajo un sistema excesivamente centralizado, en donde en la cúspide se encuentra el Presidente de la República, quien actúa siempre en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de éstos. “La integración del ejecutivo se compone de una serie de órganos administrativos, su principal funcionario Político Administrativo y superior jerárquico es el presidente de la Republica.”<sup>9</sup>

La forma en que se organiza el Organismo Ejecutivo, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 182 de la siguiente manera: “El presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del Pueblo.

El presidente de la Republica, juntamente con los Ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante general del Ejército, representante de la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la Republica, juntamente con ministros, viceministros, y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo u tiene vedado favorecer a partido político alguno.”

---

<sup>9</sup>Calderón, Hugo. **Ob. Cit.** Pág.25.



### 1.3. El sistema de justicia

El Sistema de Justicia en la República de Guatemala está formada por organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permitan, a la cabeza de este sistema se encuentra la Corte Suprema de Justicia. Dentro de los organismos y entidades que se encuentran en el Sistema Judicial de Guatemala encontramos actualmente:

El Organismo Judicial (OJ), incluye a la:

- Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- Tribunales de Apelaciones;
- Juzgados de Primera Instancia; y
- Juzgados de Paz.

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

- La Corte de Constitucionalidad (CC) es el máximo tribunal en materia constitucional.
- El Ministerio Público (MP), dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.
- El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado.



- El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República de Guatemala y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.
- El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del Sistema Penitenciario y de la Policía Nacional Civil.
- El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita

Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el:

- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala.
- La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) es un organismo internacional perteneciente a la ONU para ayudar a fortalecer el sistema judicial guatemalteco.

#### 1.4. La justicia

La justicia (del latín, iustitia) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.



Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, un fundamento formal:

- El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.
- El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

La palabra justicia designó, originalmente, la conformidad de un acto con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo justo. A dicho concepto objetivo corresponde, en los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho; desde este punto de vista, Ulpiano definió la justicia, según el texto transcrito. Se cree que el jurista se inspiró en la filosofía griega de pitagóricos y estoicos. Resulta, así que la iustitia es una voluntad que implica el reconocimiento de lo que se estima justo y bueno (aequum et bonum).



El observar el adecuarse a la ley en las acciones humanas, los principios jurídicos se concentran de manera constante y perpetúa. De tal modo, “la justicia pierde su contenido abstracto, de valor ideal y estático, transformándose en una práctica concreta, dinámica y firme que permanentemente ha de dirigir las conductas”<sup>10</sup>

La justicia se ocupa en sí del apropiado ordenamiento de las cosas y personas dentro de una sociedad. Como concepto ha sido objeto de reflexión filosófica, legal, y teológica y de debate a través de nuestra historia.

Un número de cuestiones importantes acerca de la justicia han sido ferozmente debatidas a través de la historia occidental: ¿Qué es justicia? ¿Qué demanda de los individuos y sociedades? ¿Cuál es la distribución apropiada de riqueza y recursos en la sociedad?: ¿igualdad, meritocracia, de acuerdo al estatus, o alguna otra posibilidad? Hay muchas respuestas posibles a estas preguntas de diversas perspectivas en el espectro político y filosófico.

De acuerdo a muchas teorías de justicia, es de suma importancia: John Rawls, en particular, clama que “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, así como la verdad es a los sistemas del pensamiento.”<sup>11</sup>

De la misma manera, se plantean algunas teorías sobre la justicia de las cuales se mencionaran a continuación:

---

<sup>10</sup> Rivas García, Federico M. **La génesis de la justicia entre la naturaleza y la cultura.** Pág. 45

<sup>11</sup> Pieper, Josef. **Las virtudes fundamentales.** Pág. 15

- Platón: La Justicia como armonía social. En su obra la República, propone para la organización de su ciudad ideal, a través del diálogo de Sócrates, que los gobernantes de esta ciudad se transformen en los individuos más justos y sabios, o sea en filósofos, o bien, que los individuos más justos y sabios de la comunidad, es decir, los filósofos, se transformen en sus gobernantes.
- Aristóteles: La Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Indicó que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales.
- Santo Tomás de Aquino: La ley natural. Indicó que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados los derechos humanos.
- Para los utilitaristas las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad agregada (en el sentido de felicidad). Según ésta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez.
- Ulpiano: Señaló que la justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde.



## 1.5 Los órganos Jurisdiccionales

La Constitución Política de la República, determina la función esencial del Organismo Judicial y para el efecto determina en el Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Para el efecto, es necesario que la independencia de los Magistrados y Jueces no sea vulnerada por los intereses de ningún sector o persona, pues únicamente de ésta manera que puede garantizar la correcta aplicación de la justicia y fortalecer el estado de derecho.

Por otra parte, el artículo 204 del texto Constitucional, regula las condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal.

La normativa constitucional antes expuesta, hace referencia a la importancia de la independencia que debe prevalecer tanto en forma funcional y económica fundamentalmente y sobre todo buscar los mecanismos de la no remoción de Magistrados y Jueces, salvo de algunos aspectos no permitidos por la Ley. Por otra parte, las unidades administrativas competentes para que las personas que presten sus servicios laborales a dicho organismo tengan una verdadera convicción de contribuir al fortalecimiento del sector justicia y dar cumplimiento al mandato constitucional respectivo.

Por su parte, el Artículo 206. Determina el Derecho de antejucio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejucio en la forma que lo determine la ley.



El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces. Dichos funcionarios judiciales gozan del derecho de antejuicio de conformidad con la ley de la materia. Además, el Artículo 207 del mismo cuerpo legal, regula los requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate. La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestarán ante la Corte Suprema de Justicia.

El mandato constitucional referido, determina los requisitos para optar a Juez o Magistrado, sin embargo no regula la edad mínima para ser funcionario judicial, únicamente determina que a los 75 años de edad y está fungiendo como tal, deberá de dejar el cargo siempre y cuando sea Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, casos que ya se han presentado en los últimos tiempos.



Asimismo, el Artículo 208. Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

De la referencia Constitucional, se establece la duración en sus cargos con la opción de ser reelectos y nombrados respectivamente.

Por consiguiente el Artículo 209, se refiere a los diferentes nombramientos de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.

En la actualidad, los mecanismos que se llevan a cabo en la Corte Suprema de Justicia para optar a diferentes cargos se deberán realizarse de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

El Artículo 210. Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil.

Determinando además, que los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.



Otro aspecto de gran importancia lo regula el Artículo 211. Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.

El mandato constitucional es exclusivo para toda tramitación de los procesos y que una vez agotada una instancia, únicamente mediante la interposición del Recurso de apelación se puede impugnar una resolución judicial, pudiendo ser esta una sentencia o auto.

Además, el mandato constitucional referido a la jurisdicción regula en el Artículo 212. Jurisdicción específica de los tribunales. Los tribunales comunes conocerán de todas las controversias de derecho privado en las que el Estado, el municipio o cualquier otra entidad descentralizada o autónoma actúen como parte. La función esencial del Organismo Judicial, es brindar a los habitantes la oportunidad de resolver sus controversias mediante la tramitación de diversos procesos y emitir la sentencia o auto respectivo y de ésta manera brindar la tutela judicial efectiva.

Finalmente, el Artículo 213. Hace referencia al aspecto financiero y regula lo relativo al Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.



Son fondos privados del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

Al respecto, es necesario hacer referencia que a partir de la vigencia de la Constitución Política de la República, la asignación presupuestaria de dicho organismo estatal es del dos por ciento del presupuesto de Ingresos del Estado, sin embargo, en algunas oportunidades las autoridades de turno han manifestado que los ingresos no son suficientes para brindar la tutela judicial que necesita la población Guatemalteca, por lo que es necesario a futuro analizar un incremento a dicho porcentaje.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho penal

De las distintas ramas del conocimiento humano, el derecho es “sin duda una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos que aspira el derecho, y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas el derecho penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todo lo demás; hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.”<sup>12</sup>

#### 2.1. Definiciones del derecho penal

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

---

<sup>12</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 3

También ha sido definido como: “la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.”<sup>13</sup>

Para Von Liszt, citado por Mir Puig es el: “Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia.”<sup>14</sup>

Sebastián Soler, señala que: “El derecho penal, es la parte del derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción retributiva.”<sup>15</sup>

Luis Jiménez de Asúa, define al derecho penal como: “El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>16</sup>

Fontán Balestra señala, que derecho penal es: “La rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción.”<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general.** Pág. 52

<sup>14</sup> Santiago Mir Puig. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 50

<sup>15</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Pág. 3

<sup>16</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 2

<sup>17</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal.** Pág. 21

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados según a qué el mismo se esté refiriendo. De tal modo podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: derecho penal sustantivo y, por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente se conoce como Código Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado estableciendo los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal, es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

## 2.2. Características del derecho penal

El derecho penal es “el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado.”<sup>18</sup>

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a) Es un derecho normativo. Es normativo porque “está compuesto por un conjunto de normas penales, dirigidos a regular la conducta humana.”<sup>19</sup> El derecho penal establece prohibiciones, normas y mandatos que deben ser observados estrictamente por los destinatarios.

---

<sup>18</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 63

<sup>19</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Pág. 19

- b) Es una función pública. El Estado, en uso de su soberanía, es el único que puede determinar cuáles son las conductas punibles y fijarles una pena. “Este carácter resulta de la función reguladora de las relaciones entre el Estado y los individuos sometidos a un orden jurídico. No existe relación de soberanía y de sumisión más características que la del individuo sometido al Estado por la coacción de deber sufrir una pena. Dice Maurach. El derecho penal -ius poenale- recibe su justificación del derecho de castigar propio del Estado -ius puniendi-.”<sup>20</sup>
- c) Es un derecho valorativo. “Valora conductas o hechos realizados por los seres humanos.”<sup>21</sup> El derecho penal, para sancionar, elige aquellas conductas que tengan un significado importante para el ordenamiento jurídico. Se evalúan las conductas importantes. No toda actuación es infracción penal, solamente aquellas que lesionan o puedan lesionar bienes jurídicos importantes para la comunidad.
- d) El derecho penal es finalista. Porque: “Siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.”<sup>22</sup> Tiene como fin velar por el respeto de la norma. Para el bienestar común y por ser finalista es un derecho destinado a corregir aquellas conductas peligrosas para la comunidad.

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 21

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 21

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 21

- e) El derecho penal es un derecho sancionatorio o punitivo, es decir, que castiga los actos delictivos. Fomenta el respeto por los bienes jurídicos que son importantes para la comunidad. Luego al sancionar las conductas que pueden lesionarlos se protegen estos bienes. Por lo anterior, se indica que no es declarativo de derechos.”<sup>23</sup>
- f) Debe ser preventivo y rehabilitador: El derecho penal “no solo debe ser sancionador, sino que además debe prevenir el delito y rehabilitar a quien lo ha cometido.”<sup>24</sup>
- g) Fragmentario, subsidiario y de intervención mínima: El carácter fragmentario se debe a que “el Derecho penal es solamente una parte de los medios de control con que el Estado cuenta en su lucha contra el delito. Se dice que es subsidiario porque se debe utilizar únicamente en caso de que los demás medios de control social no hayan servido para neutralizar las conductas antisociales, es decir, el derecho penal debe ser un último recurso del Estado contra la agresión delictiva; en la medida que el Estado utiliza el control penal se puede apreciar si los demás elementos de control han servido como filtro o han fracasado; la sociedad debe renunciar a la utilización del control penal si los demás medios puedan neutralizar la problemática de la conducta criminal. Su carácter mínimo reside en que solamente puede actuar en los casos en que se hayan definido previamente en la ley penal tales conductas como delitos.”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 63

<sup>24</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 21

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 22

h) Único y exclusivo: "Nadie puede hacer justicia por sus propias manos (caso contrario son los denominados linchamientos en Guatemala). El único facultado para ello es el Estado."<sup>26</sup>

### 2.3. Naturaleza Jurídica

Cuando se busca sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal, y se trata de investigar el lugar donde ésta nace y la ubicación que tiene dentro de las disciplinas jurídicas, y así cabe preguntarse: si pertenece al Derecho privado, al Derecho Público o si pertenece al Derecho Social, que son los tres escaños en que se le ha tratado de ubicar.

El hecho que algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate (instancia de parte interesada para ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados), no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del Derecho Privado.

La venganza como forma de reprimir el delito, dejar a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrada del Derecho Penal Moderno, y si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos, esto no sólo es ilegal sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 22



La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar.

Los autores, De Mata Vela y De León Velasco, refieren lo siguiente: “Algunos tratadistas, en época reciente y amparados por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del Derecho social, como el Derecho de Trabajo y el Derecho Agrario, sin embargo, tampoco se ha tenido éxito. El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos y Sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito, genera una relación directa entre infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública.”<sup>27</sup>

Es necesario indicar, que la relacionada distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, es en la actualidad, puramente preferencial, pues en la práctica, hay muchas actividades del Derecho Privado que se ven inmersas en el Derecho Público y viceversa, al extremo que se piensa que la gran polaridad entre lo público y lo privado.

---

<sup>27</sup> Héctor Aníbal de León Velasco y José francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 46

El autor Escobar Cárdenas indica que la naturaleza jurídica del derecho penal es: “de carácter público, porque las sanciones impuestas por el Estado, son en razón de un interés público; el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del delito y el Estado, en cuanto aquella facultad exclusiva del Estado de determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad.”<sup>28</sup>

#### 2.4. El delito

Dentro de la doctrina del Derecho Penal, existe diversidad de definiciones acerca del delito, se citarán algunas de las que han tenido mayor aceptación:

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: “El término delito, se origina de la voz latina delictum (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como delictum privatum (delito privado), apareciendo luego el llamado delictum publicum (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”<sup>29</sup>

Al delito se le puede estudiar desde diferentes puntos de vista: filosóficamente, se le ha considerado como violación de un derecho que se funda sobre la ley moral. Los clásicos según Jiménez de Asúa, convergen en considerar que “el delito es un acto concreto, una decisión, una violación del deber, de los preceptos de la ley.”<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 18

<sup>29</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 522

<sup>30</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho penal.** 35

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que “el delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”<sup>31</sup>

Como posición intermedia a las escuelas clásicas y positivas, surge la llamada escuela crítica, considerando sus exponentes al delito como “un acto atentatorio a la justicia que es necesario reprimir, y como un ataque a la tranquilidad social que es necesario evitar.”<sup>32</sup>

Jiménez de Asúa, citado por Cabanellas, expresa una definición técnico-jurídica del delito, que se considera bastante completa y dotada de científicidad, ya que no deja en el olvido ni uno sólo de los efectos esenciales de la acción delictiva, cuando expresa que es “El acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o, en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>33</sup>

En cuanto a las condiciones objetivas de punibilidad, se aclara que el jurista citado no las considera como elementos esenciales de la acción delictiva, pues cuando a ellas se refiere, las toma como parte integrante de la tipicidad.

El concepto de delito, como conducta castigada por la ley como una pena es, sin embargo:

---

<sup>31</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general.** Pág.52

<sup>32</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 35

<sup>33</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 525

- a) Criterio legalista. “En un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carranca lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>34</sup>
- b) Criterio filosófico: “En un principio, se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.”<sup>35</sup>
- c) Criterio natural sociológico: Garófalo, lo define como ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; también lo definen como acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.
- d) Criterio Técnico-Jurídico: Franz Von Liszt, expresa que es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena. Ernesto Belling manifestó que “es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.”<sup>36</sup> Sus aportes son:

---

<sup>34</sup> Carranca Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general.** Pág. 86

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 92

<sup>36</sup> Von Belling, Ernesto. **Esquema del derecho penal.** Pág. 100

- 1) La tipicidad: Como elemento esencial y formal descriptivo, perteneciente a la ley y no a la vida real.
- 2) La antijuridicidad: Como característica sustantiva e independiente del delito, separada totalmente de la tipicidad.
- 3) La punibilidad: Como elemento del delito; no considera constituido el delito, si no están satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad.

Luis Jiménez de Asúa indica que el delito “es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”<sup>37</sup>

El tratadista, Eugenio Cuello Calón, manifiesta que: “el delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley.”<sup>38</sup>

Y finalmente el catedrático Jorge Alfonso Palacios Motta, expresa que: “el delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad, y al cual se le impone una pena o una medida de seguridad.”<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 89

<sup>38</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 298

<sup>39</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Pág. 91

## 2.5. Elementos

Los elementos que contienen las definiciones de delito no han llenado todas las interrogantes que durante el tiempo se han formulado los estudiosos en la materia; a continuación daré varios puntos de vista de elementos del delito en los cuales los autores que son los que deben contener una definición para que se considere como delito.

### 2.5.1. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos del delito son los siguientes:

a) La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consiente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley. La conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:

1. Obrar activo (comisión): Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.
2. Requiere un acto corporal externo que produzca una modificación del mundo exterior.
3. Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito.
4. Obrar pasivo (omisión)
5. Requiere inactividad voluntaria.
6. Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.



b) La tipicidad: “Es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal.”<sup>40</sup>

c) Antijuricidad: “De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”<sup>41</sup>

Básicamente puede definirse la antijuricidad, desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal, tomando en cuenta su aspecto material, así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material.

Formalmente se indica que antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado. Materialmente se puede señalar que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

---

<sup>40</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 299

<sup>41</sup> **Ibid.** Pág. 352



Con el tercer aspecto, (en sentido positivo) es un juicio de valor por el cuál se declara que la conducta no es aquella que el Derecho demanda y en sentido contrario (negativo), es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado.

d) Imputabilidad: Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Es la capacidad de actuar culpablemente.

Aí respecto, los autores indican que se puede dar de dos maneras: una que lo considera con un carácter psicológico; y la otra, como un elemento positivo del delito, por lo cual se dice que si bien posee elementos psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales que lo limitan, debe entenderse que juega un papel decisivo en la construcción de delito, por lo que debe estudiarse dentro de la Teoría General del Delito.

“La imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable.”<sup>42</sup>

e) Culpabilidad: Es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente.

---

<sup>42</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general**. Pág. 220

La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

En cuanto a la naturaleza de la culpabilidad, se presentan dos teorías:

- 1) Teoría psicológica: Indica que la culpabilidad, es la relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto, o bien entre el autor y el resultado; es decir, el lazo que une al agente con el hecho delictivo es puramente psicológico; su fundamento radica en que el hombre es un sujeto de conciencia y voluntad, y de ésta depende que contravenga la norma jurídico o no.
- 2) Teoría normativa: "No basta la relación psíquica entre el autor y el acto, sino que es preciso que ella dé lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en reproche, por no haber realizado la conducta deseada."<sup>43</sup> Sus aspectos fundamentales son:

1. La culpabilidad, es un juicio de referencia, por referirse al hecho psicológico;
2. La culpabilidad, es un hecho atribuible a una motivación reprochable del agente;
3. La reprochabilidad de la conducta (activa u omisiva), únicamente podrá formularse

---

<sup>43</sup> **Ibíd.** Pág. 223



cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el agente;

4. La culpabilidad tiene como fundamentos, en consecuencia, la reprochabilidad y la exigibilidad.

Por lo tanto, se puede decir que la naturaleza de la culpabilidad es subjetiva debido a la actividad psíquica del sujeto, formada por los motivos, las decisiones de voluntad que toma o deja de tomar el sujeto y los elementos subjetivos del injusto que de no computarse la culpabilidad no podrían ser imputados.

f) Condiciones objetivas de punibilidad: Son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular.

De lo anterior, se han considerado dos vertientes las cuales son, “que sí la punibilidad es un elemento positivo del delito o bien una consecuencia del mismo.”<sup>44</sup>

Al respecto se deben analizar las dos de la forma siguiente:

- La punibilidad como elemento del delito: Se indica que la conducta típicamente antijurídica y culpable, para que constituya delito debe estar sancionada con una pena, y así la punibilidad resulta ser un elemento esencial del delito.
- La punibilidad como consecuencia del delito: Consideran que la acción típicamente antijurídica y culpable, al delito y la pena es solo una consecuencia de la misma acción.

---

<sup>44</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 302



g) La punibilidad: Una forma de recoger y elaborar una serie de elementos y presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, sólo exige en algunos delitos concretos.

La punibilidad como elemento positivo del delito ha sido objeto de contradicciones, se defiere diciendo si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito.

Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo, así también están los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la integración del delito, que desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.

#### 2.5.2. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito son:

- a) Falta de acción,
- b) La atipicidad o ausencia de tipo,
- c) Las causas de justificación,



- d) Las causas de inculpabilidad,
- e) Las causas de imputabilidad,
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- g) Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

a) Causas de inimputabilidad.

- Minoría de edad,
- Trastorno mental transitorio.
- Causas de justificación.
- Legítima defensa,
- Estado de necesidad,
- Legítimo ejercicio de un derecho.

b) Causas de inculpabilidad.

- Miedo invencible,
- Fuerza exterior,
- Error,
- Obediencia debida,
- Omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, se trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes.

## CAPÍTULO III

### 3. Aplicación de la justicia en Guatemala

#### 3.1. Principios constitucionales

Los principios constitucionales son un conjunto de derechos que la propia constitución Política de la República, en su calidad de carácter formal representa a través del documento escrito como el conjunto de derechos que el Estado se compromete a respetar y a garantizar de todos los habitantes de Guatemala. Estos principios constitucionales son tanto a nivel individual como colectivo y una finalidad esencial es la protección a la persona y de la familia ya que su fin supremo es la realización del bien común. Dentro de los principales están:

##### 3.1.1. Debido proceso

El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en ley.

Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder cuando el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así juzgar y penar solo es posible si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones:



Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta.

- a) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa (Artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal, Artículo 17 de la Constitución Política de la República, Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del hombre, y Artículo 1 del Código Penal).
- b) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales (Artículo 4 Código Procesal Penal y Artículo 12 de la Constitución Política de la República).
- c) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario (Artículo 14 de la Constitución Política de la República, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del hombre, y Artículo 14 del Código Procesal Penal).
- d) Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente (Artículo 7 del Código Procesal Penal).
- e) Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.

### 3.1.2. Derecho a no declarar contra sí mismo

La libertad de declaración del imputado ante el órgano jurisdiccional también pertenece a los derechos inherentes a la persona humana, los que se encuentran reconocidos legalmente en el proceso penal moderno. Tiene sus raíces en el respeto a la dignidad del hombre, protege el derecho a la personalidad del imputado y es un componente necesario de un juicio justo.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República establece que: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.”

Esta norma constitucional utiliza tres elementos jurídicos fundamentales que posee toda persona imputada. “En primer lugar, el imputado o cualquier ciudadano no puede ser obligada a declarar contra sí mismo y menos, a declararse culpable sobre hechos que se le sindicada. Es más, el juez, al recibirle declaración, debe advertirle al sindicado que puede responder o no, con toda libertad, a las preguntas que se le hicieron.

En segundo lugar, tampoco está obligado a declarar contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente. Y en tercer lugar tampoco puede ser obligado a declarar en contra de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad.”<sup>45</sup>

Al respecto se puede indicar que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad. Es decir, sea que declare la verdad o que oculte información, no estará haciendo otra cosa que ejercer su derecho a la propia defensa y de ninguna manera incumpliendo un deber como el que tienen los testigos respecto de la declaración. Esto significa que es el imputado quien tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración. Consecuentemente, sólo él determinara lo que quiere o lo que no le interesa declarar.

---

<sup>45</sup> Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en proceso penal guatemalteco.** Pág. 92



### 3.1.3. Libertad de religión

La religión es un conjunto de dogmas, creencias, principios, símbolos y ritos fundamentados en la fe en relación a la divinidad. Existen diversas religiones con variaciones esenciales o secundarias con respecto a sus creencias, cada una con diferentes patrones de comportamientos, rituales y cultos.

La libertad de religión es la potestad de toda persona de adoptar la religión y creencias meta físicas que crea convenientes, así como su ejercicio en el seno de la sociedad. Tal libertad, como se aprecia, abarca dos aspectos: la libertad de pensamiento, conciencia o creencias religiosas y la libertad de cultos.<sup>46</sup>

La libertad de religión es la práctica o ejercicio religioso. “La ley no puede obligar a pensar en una dirección religiosa ni imponer cultos o ritos en materia religiosa, pero si puede reglamentar restricciones negativas en la práctica religiosa.”<sup>47</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, refiere en cuanto a la libertad de religión en el Artículo 36 que: “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.”

---

<sup>46</sup> Sierra, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Pág. 140

<sup>47</sup> **ibid.** Pág. 141



#### 3.1.4. Libertad de emisión del pensamiento

El hombre, por medio del pensamiento, desarrolla funciones de percepción, análisis, razonamiento, inducciones, deducciones, síntesis, representaciones, abstracciones, de conocimiento, entre otros. Todo lo cual le facilita el dominio y transformación de cosas, relaciones y fenómenos de la realidad. En ese sentido la primera libertad del hombre es la libertad de pensar. Pero la potestad no la tiene el individuo para mantener el pensamiento oculto en su fuero interno, sin que pueda ser conocido por los demás. Es coetáneo a la libertad de pensar, la necesidad de exteriorización del pensamiento y su comunicación en la forma más conveniente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 35 garantiza la libertad de emisión del pensamiento: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de ésta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.



Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.”

De la misma manera que el pensamiento es libre, también lo es su comunicación a los demás. Como toda libertad, la de expresión del pensamiento es también relativa y no limitada o absoluta.



La emisión del pensamiento puede ser objeto de restricciones razonables, directas o indirectas, siempre que no constituyan disminución o anulación del respectivo derecho.

### 3.1.5. Libertad de industria, comercio y trabajo

Se suele reconocer con la denominación de libertad económica a toda acción humana desplegado con el objeto de generar satisfactores económicos o riqueza, mediante el desarrollo, de los elementos de producción. Dentro de esta concepción amplia quedan insertas todas las actividades individuales o colectivas tendientes a producir bienes mediante transformación de materia prima (libertad de industria), la facultad de contratar o de efectuar transacciones intermediarias entre productores y consumidores (libertad de comercio), la potestad de ejercer profesiones liberales y de efectuar todos aquellos actos con el propósito de obtener recursos o medios que le permitan al hombre satisfacer sus necesidades (libertad de trabajo).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 43 se refiere a la libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Asimismo, el Artículo 102 inciso a) establece que: “a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.”

Son libertades relativas porque pueden ser limitadas legalmente por motivos sociales o de interés nacional, procurándose de esa forma armonizar el interés individual con el colectivo o de la comunidad, pero sin llegar a extremos limitativos que desconozcan o nieguen sustancialmente tales libertades.

### 3.2. Principios procesales

El proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los hechos. Para que pueda existir un proceso judicial es necesario que se cumplan ciertos postulados, principios de carácter universal generalmente consagrados en las Constituciones Políticas y en el Derecho Internacional.

El Código Procesal Penal no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales.

Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.

El Estado busca a través del Derecho Procesal Penal lograr a través de la aplicación efectiva de la coerción mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación del sistema acusatorio, y paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.

### 3.2.1. Principio de oralidad

Se debe partir de la idea, que la expresión verbal u oral, ha constituido una de las formas primarias de comunicación en la historia de la humanidad. Desde su inicio hasta la actualidad, el ser la ha utilizado como un modo natural de comunicarse dentro de sus relaciones sociales.

La palabra hablada es "la manifestación natural y originaria del pensamiento humano así como la forma escrita constituye una especie de expresión in original o mediata del mismo. Y por la oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia, representa la forma natural de esclarecer la verdad de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de percibir corta pisas y limitaciones subjetivas muy difícil toda argucia dirigida a entorpecer el que derivan del procedimiento escrito, de hacer imposible o muy difícil toda argucia dirigida a entorpecer el descubrimiento de la verdad."<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 103



La oralidad contribuye a “flexibilizar la función jurisdiccional, ya que en presencia del tribunal, donde se producen las pruebas donde se establece la verdad histórica del hecho y todos los actos procesales más importantes del juicio.”<sup>49</sup>

La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente regula: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.”

En efecto la audiencia, para permitir la participación inmediata de todos los actores en la escena del juicio, debe transcurrir oralmente, concentrando sus actos particulares en un breve periodo, con solución de continuidad, ante el tribunal de sentencia. De lo anterior se infiere que la oralidad tiene su máxima manifestación en el juicio oral penal. Y tiene particular importancia el hecho de que todo el procedimiento probatorio en el debate depende del principio de oralidad.

Esto le da consistencia al proceso penal, pues el juicio se desarrolla en presencia de los jueces, en forma pública y frente a las partes procesales.

---

<sup>49</sup> *ibíd.* Pág. 103

Además, de otros favores de este principio otorga, concede las condiciones procesales que hacen viable la observancia y el respeto de los derechos y garantías procesales que regulan la Constitución Política de la República y los convenios internacionales, como el derecho que tiene todo el imputado a ser juzgado a través de un juicio oral y público, donde pueda efectivamente hacer valer su derecho de defensa por medio de su defensor técnico y en condiciones de igualdad, para que combinados, todos permitan la obtención de una sentencia justa.

### 3.2.2. Principio de desjudicialización

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al Estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no solo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El Código Procesal Penal establece 4 presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a) Criterio de oportunidad
- b) Conversión
- c) Suspensión condicional de la persecución penal
- d) Procedimiento abreviado

### 3.2.3. Principio de concordia

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes:

- a) definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento; y
- b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite.

Tradicionalmente en el derecho penal la conciliación entre las partes solo era posible en los delitos de privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de median, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delinciente así como a la naturaleza poco dañina del delito para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.

En virtud de este principio el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación. Es una figura intermedia en un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional que procede en tres fases:

- a) Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del Juez
- b) Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales
- c) Homologación de la renuncia de la acción penal ante juez

La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes. El convenio se hace constar en acta y constituye título ejecutivo.

#### 3.2.4. Principio de eficacia

Este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos.



Lo anterior hace necesario fijar las siguientes prioridades:

A los fiscales:

- a) Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves;
- b) Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.

A los jueces:

- a) Resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados;
- b) Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de la desjudicialización y la concordia en materia penal, Ministerio Público y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social.

Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual a lo desigual, permite trazar con precisión los asuntos según su trascendencia social determinando con precisión el marco de la actividad judicial así:

- a) En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público y los Jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal.
- b) En los delitos graves el Ministerio Público y los tribunales penales deben aplicar el Mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal, y el procesamiento de los responsables.

### 3.2.5. Principio de celeridad

Este principio procedimental se refiere “al procedimiento debe tramitarse y lograr su objeto en el menor tiempo posible.”<sup>50</sup> Se estima que realmente no es un principio procedimental o regla técnica del debate procesal, sino el objetivo que se pretende con la tramitación.

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

Los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo, y partiendo que según el artículo 268 inciso 3º regula que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año, nos encontramos con que el nuevo proceso penal está diseñado para durar en la mayoría de casos menos de ese plazo.

---

<sup>50</sup> Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Teoría general del proceso.** Pág. 174



### 3.2.6. Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena.

Una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la ley de narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República donde señala que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

El derecho de defensa implica: Ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna.

### 3.2.7. Principio de inocencia

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada (Artículo 14 de la Constitución Política de la República y Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del hombre).

El fortalecimiento de este principio requiere:

- a) La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial;
- b) Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad;
- c) Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas;
- d) Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculpado en el proceso y la realización de la justicia (Artículo 259 del Código Procesal Penal).

### 3.3. Los jueces

Diversos conceptos y acepciones se han escrito acerca de la palabra juez, pero dentro de esa diversidad de escritos, todas coinciden e interpretan el sentido de la palabra en una sola idea, tal como lo describen los autores siguientes: “El juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto”.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 17.



“En sentido amplio llamase así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que las mismas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente a diferencia de los que actúan colegiadamente y suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.”<sup>52</sup>

El ordenamiento jurídico constitucional y ordinario de las leyes guatemaltecas contemplan Artículos específicos, que atañen a la función del juez así también de las facultades de las cuales ésta investido, por lo que me permito citar algunos artículos que considero pertinentes hacer mención y que se adecuan al problema a investigar en el presente trabajo de tesis.

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

---

<sup>52</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 401.



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal.

Artículo 206. Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.

La Ley del Organismo Judicial regula lo siguiente:

El Artículo 15 señala que: “Los jueces no pueden suspender, retardar, ni denegar la administración de justicia, sin incurrir en responsabilidad”.

Artículo 16. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales.

Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

Artículo 51. “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

Artículo 60. Garantías. “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por si mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.”

### 3.4. El proceso penal

El proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

La intervención del órgano jurisdiccional en la solución de las controversias que surgen en la sociedad, se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o ius puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia, la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Al respecto el tratadista Rafael De Pina Vara, define el proceso como “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente.”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho.** Pág. 403

Proceso es una consecución de pasos con el fin de alcanzar algo, y propiamente el proceso penal, está formado por hechos o actos, que puede ser de tendencia natural o intencional. Son naturales, cuando dan inicio, se desarrollan y se les pone fin por medio de las fuerzas naturales; en cambio, cuando el proceso es iniciado, desarrollado y finalizado por la voluntad humana, se está en presencia de un proceso intencional.

El Licenciado César Barrientos Pellecer lo define como “El método judicial justo para restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico su objetivo es definir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de los datos, de la discusión del significado de los hechos”<sup>54</sup>.

El proceso es, por sí mismo un instrumento de tutela del derecho, por así decirlo, al encontrar en él, una satisfacción de intereses de parte del individuo que hace uso de la misma, como seguridad jurídica que el Estado se obliga a garantizar, nos referimos en este sentido al artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Si el individuo no tuviera la seguridad que existe en el orden del derecho, un instrumento idóneo para darle la razón a quien la tiene y hacerle justicia, cuando le falte, su fe en el derecho habría desaparecido.

Para Manuel Ossorio, el proceso penal es “El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda o la absolución del inculpado”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 8

<sup>55</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 518



Por lo tanto, se puede indicar que el proceso penal es por esencia jurisdiccional, no surge, no tiene esencia jurídica, si no está presidido por un órgano que ejerce jurisdicción, aunque esta no puede actuar por iniciativa propia sino que debe ser provocada por los otros órganos procesales encaminados a obtener resolución ajustada a derecho de la inocencia o culpabilidad de la persona sujeta a proceso acerca del hecho delictivo que llegó a su conocimiento.

Por su parte, el tratadista Guillermo Cabanellas define al proceso como “El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada, comprende el sumario y el plenario”.<sup>56</sup>

El proceso penal, es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la política criminal en general, y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal.

Básicamente todo proceso siempre supone una litis o conflicto de intereses, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de las dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya función solo puede conseguirse con intervención del juez.

---

<sup>56</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 392

El proceso penal se desarrolla como un conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares autorizados a intervenir; mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley sustantiva.

### 3.5. La prueba dentro del proceso

Uno de los fines del proceso penal, es el esclarecimiento de la verdad y para el efectos se pueden ofrecer todos los medios de prueba disponibles por los sujetos procesales a efecto de probar sus afirmaciones, tomando en consideración que el proceso penal guatemalteco, se deben de determinar lo relativo a clases de prueba, medios de prueba y órganos de prueba.

En el proceso penal se agita y se patentiza un esfuerzo que lo estimula y lo impulsa incesantemente, desde sus comienzos hasta la decisión última; es el esfuerzo dirigido a comprobar la verdad real respecto a determinado hecho, que se revela con características de delito, y en relación con determinada persona, indicada o reconocida como autor o partícipe de aquel. “En este esfuerzo vigoroso y dominador, que somete a sí mismo toda la actividad procesal, pues que la comprobación de la verdad real constituye a un mismo tiempo, no sólo un método para la conducción del proceso y su fin inmediato y específico, al que converge el múltiple contenido procesal, sino el medio y camino para conseguir un fin más alto y general, el cual es la aplicación o la no aplicación de la ley penal al caso concreto.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Florián, Eugenio. **De las pruebas penales.** Pág. 41



El presupuesto de donde el juicio penal saca su primer impulso es una simple hipótesis; al contrario, la sentencia de condena o de absolución exige como fundamento hechos comprobados. En el espacio que media entre uno y otro momento se manifiesta, más o menos el esfuerzo enderezado a descubrir y a comprobar la verdad.

Para lograr este objeto se requiere una serie de múltiples y variadas investigaciones, encaminadas todas a recoger y a presentar los elementos que sirven para reconstruir la historia de los hechos, a fin de que la hipótesis de la imputación se concrete como hecho comprobado o se evapore y desaparezca en el vacío como hipótesis falsa.

El concepto general de prueba brota de estas investigaciones, y es connatural a ellas. De ahí la extraordinaria importancia que tiene la prueba, pues ella impregna todo el proceso, le imprime movimiento y llega hasta convertirse en base de la sentencia.

Al legítimo desarrollo de la prueba está vinculado un interés público tan alto, que en ella constituye objeto peculiar de protección jurídica, penalmente sancionada.

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal: "Se utiliza como medio de prueba para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido éstos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte.

Se denomina con el termino también a la acción de probar como aquella actividad que debe desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. Con el vocablo se denomina además lo probado, para indicar el fenómeno psicológico o estado producido en el proceso.”<sup>58</sup>

Camelutti citado por Ricardo Levenne, clasifica las pruebas en: “Históricas (testigos y documentos) y críticas (contraseñas e indicios); y en personales (el imputado, el damnificado y los terceros como prueba) y reales, que también son históricas, como los documentos, y críticas, por ejemplo los indicios y contraseñas.”<sup>59</sup>

Para Luis Fernando Mérida, citado por Luis Alexis Calderón Maldonado la prueba es: “El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.”<sup>60</sup>

Es definida también como dato objetivo capaz de producir un conocimiento cierto o probable a cerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias para la individualización de la pena que se incorpora al proceso.

---

<sup>58</sup> Dellepiane, Antonio. **Nueva teoría general de la prueba**. Pág. 17

<sup>59</sup> Levenne, Ricardo. **Manual de derecho procesal**. Pág. 565

<sup>60</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Pág. 225

Para el doctor Luis Alexis Calderón Maldonado prueba es: “La convicción sobre un hecho que se deriva de un elemento o dato de conocimiento producido por la lectura de un documento o el testimonio de una persona.”<sup>61</sup>

En conclusión se puede indicar que prueba es todo aquello que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

### 3.5.1. Medios de prueba

Medio de prueba es: “El método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa: el testimonio, la documental, la pericial, la inspección judicial, entre otros.”<sup>62</sup>

Reciben esta denominación los modos mediante los cuales se procura la reconstrucción histórica de los hechos pertinentes a la atribución delictiva cuya determinación interesa al proceso, a los que ya se aludió al considerar la regulación legal. Por medio se puede entender los modos instrumentales a través de los cuales ingresa información al proceso. En tal sentido, constituyen las diligencias específicas destinadas a la incorporación de datos relacionados con el objeto investigado y discutido.

---

<sup>61</sup> **ibíd.** 225

<sup>62</sup> Devis Echendia, Hernando. **Compendio de la prueba judicial.** Pág. 273

Son métodos para la recolección e incorporación de informaciones relativas a los hechos constitutivos de las atribuciones delictivas y se dirigen a que la fuente (el dato existente en la realidad) de información transmita o incorpore el conocimiento respectivo. La investigación se dirige a las fuentes, indicadas por la noticia del delito o supuestas conforme a las reglas de experiencia y, a través de los medios, las examina e introduce dentro del proceso las constancias que interesan.

Al reseñar la evolución histórica sobre la materia, se debe señalar que desde los primeros tiempos aparecen reglamentaciones sobre los medios probatorios, los que dentro del sistema inquisitivo alcanzan una total y completa sistematización.

Desde un punto de vista general y tomando en cuenta las actividades a llevarse a cabo, puede decirse que los medios de prueba se estructuran dentro de los ordenamientos procesales como series de actos establecidos por esa legislación, mediante los cuales se introducen en el proceso los elementos capaces de producir un conocimiento cierto o probable de los hechos concretos de incidencia legal.

En los códigos de influencia inquisitiva, sujetos en gran medida al denominado sistema de las pruebas legales, se observa una preceptiva minuciosa sobre estos procedimientos, regulándose en torno a la etapa instructoria, que se entendía como adquisitiva, reservándose la etapa del juicio para un mero debate sin incorporaciones acreditantes.



Al respecto es claro el ejemplo del Código Federal de 1888 y el aún vigente en la Provincia de Santa Fe, donde la actividad probatoria es voluntaria y en la práctica excepcional e irrelevante. Esta mecánica implica dejar toda la tarea de acreditación al instructor, quien la efectúa discrecionalmente y sin control partivo, reservando el plenario para la discusión de lo ya hecho. La tendencia actual, en cambio, se inclina hacia un sistema de regulación integral y hacia el abandono del antiguo casuismo.

La cuestión relativa a los elementos con los cuales se va esclareciendo o se pretende esclarecer el hecho, ha registrado una notoria evolución que a lo largo de la historia podría sintetizarse diciendo que desde una anarquía empirista se llegó a una completa regulación, de extremos poco menos que asfixiantes, para luego avanzar hacia una creciente flexibilidad en la que las reglas son principalmente indicativas, de índole general y de interpretación analógica para casos no específicamente previstos, evitándose el casuismo.

De esta manera, pareció entenderse que cada caso podía ofrecer particularidades específicas y que no sólo no era aconsejable, sino tampoco posible, preverlo todo, lo que ha adquirido evidencia con la incidencia de medios tecnológicos. Sobre el particular, rige el principio de libertad probatoria, limitado a lo relativo al estado civil de las personas y, por supuesto, al cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del proceso penal todo objeto de prueba puede ser introducido válidamente por los medios que se entiendan pertinentes, en la medida en que no se vulneren derechos del imputado (prohibición de obligarlo a prestar declaraciones contra sí mismo, invasión indebida en su esfera de privacidad, oportunidad de control sobre diligencias irreproducibles).

Por otra parte, el criterio de pertinencia y también de debido contralor acorde con las reglas valorativas debe estar presente en una materia donde, la discrecionalidad no debe trascender nunca los marcos que llevan a la arbitrariedad.

Para el tratadista Cafferatta Nores, medio de prueba es: "El procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso."<sup>63</sup>

Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa de éstas. Con este propósito, la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador, (las relacionadas con los actos definitivos e irreproducibles) o restrictivo, (las referidas al secreto de la instrucción) de los derechos de los sujetos procesales privados.

---

<sup>63</sup> Cafferatta Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 23



## CAPÍTULO IV

### **4. La corrupción y la intimidación como causas de la pérdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco**

En Guatemala de forma reciente a la justicia se le ha asignado un escaso valor, toda vez que existe una verdadera crisis en el sistema judicial. Entre las principales causas que se plantean se encuentran la corrupción e intimidación hacia los jueces, fiscales y auxiliares de la administración de justicia. La corrupción es un gran problema que se da a nivel social y como reflejo de ello también se produce en la administración de la justicia.

Entre los principales problemas que se dan en torno a la corrupción de la administración de justicia, se pueden mencionar que los jueces y magistrados en sus decisiones respecto a procesos que deben conocer, en ocasiones se prestan a determinados actos de corrupción. También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan de forma directa con la administración de justicia.

Por ello, en muchos casos en los cuales se debe aplicar la justicia, no se realiza de la forma correcta, a pesar que algunos de éstos procesos, son de alto impacto social, otros lo son menos, pero la corrupción afecta la administración de justicia y, por lo tanto la población guatemalteca ha perdido la confianza en el sistema judicial guatemalteco, a tal punto que en muchos lugares del país, los habitantes de los pueblos han impuesto su forma de juzgar, sin que medie un diálogo ni se cumple con las fases procesales que regula la ley.



Asimismo, la intimidación constituye otra causa que propicia la pérdida de confianza por parte de la población guatemalteca en el sistema judicial; principalmente en materia penal, toda vez que en muchos de los procesos son intimidados los testigos, los abogados, jueces, fiscales del Ministerio Público y en General todos los sujetos que intervienen dentro del proceso.

#### 4.1. Abuso de los recursos judiciales

La concepción a la que responden los recursos judiciales cualquiera que sea su naturaleza o clasificación en la que se ubiquen, va implicar básicamente dos supuestos en concreto: a) la existencia de un error al emitir el juzgador o tribunal, un acto o resolución judicial y, b) un agraviado con el acto o resolución en el que dicho error se incurrió y el cual reclamará sea enmendado o corregido.

El tratadista Ricardo Levene expresa que: “cuando de las partes se considera perjudicada por resolución judicial que interpreta como injusta o errónea, puede impugnarla ante el mismo órgano jurisdiccional que la dicto o ante uno de mayor jerarquía, con el fin de que se examine nuevamente la cuestión y se repare la injusticia o el error. De modo, pues que como dice Beling, los recursos son remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnada como equivocada.”<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Argentina: Ediciones Depalma, 1993. Pág. 653



Para Ibáñez Frocham, el “recurso es el medio procesal por el cual quien considere agraviados sus intereses por una resolución judicial, y sea parte en el juicio o sin serlo tenga personería legal, puede intentar la reparación del error o del defecto que lo agravia.”<sup>65</sup>

Se trata de evitar así, no la injusticia, si se entiende como tal el propósito deliberado de fallar contra el derecho, pues cuesta admitir que el magistrado obre guiado por aquél, sino el error, que es perfectamente admisible, por lo menos mientras la sociedad no encuentre un medio mejor para aplicar el derecho, que poner tal facultad en manos de hombres que, como tales, no pueden ser infalibles. Naturalmente, esto último es un argumento más para sostener la especialización del magistrado y un adecuado régimen de designaciones y ascensos, así como también se postulan los tribunales colegiados para la mayor exactitud de los fallos, si bien, en la legislación en general, se suele asimilar el tribunal colegiado con la instancia única.

Pero, como es natural, para asegurar la estabilidad de las resoluciones judiciales, ellas sólo pueden ser impugnadas dentro de ciertos plazos.

Tampoco se impugnan las resoluciones cuando la ley no lo permite, o son dictadas por tribunales que no tienen superior jerárquico, salvo cuando procede el recurso de reposición, y como es natural, cuando las acepta la parte interesada, sea en forma expresa o tácita. Esta última depende del transcurso del plazo señalado por la ley y durante el cual se puede interponer el recurso pertinente.

---

<sup>65</sup> Ibáñez Frocham, Manuel. **Los recursos en el proceso civil**. Buenos Aires: 1943. Pág. 23.



La admisibilidad del recurso “la decide el tribunal originario -el que la dictó-, denegándolo si no cumple con los requisitos de interposición. La procedencia del recurso la determina el tribunal de alzada, cuando revisa la impugnación concedida por el tribunal recurrido, antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo.”<sup>66</sup>

El recurso judicial es el acto procesal mediante el cual la parte perjudicada por una resolución judicial la impugna con el objeto de obtener la revisión de ella y su eventual aclaración, modificación, revocación o anulación, según se trate de la irregularidad o error que se le atribuye, dentro del plazo correspondiente que la ley le asigna.

#### 4.2. Retardo en la aplicación de justicia

Hay varios factores que imposibilitan y atrasan la aplicación de justicia, entre ellos, la falta de pruebas y ausencia de criterios para ver qué casos ingresan en el sistema de justicia y cuáles no.

#### 4.3. Injerencia del crimen organizado

Se puede definir al crimen organizado de la siguiente manera: “Cualquier asociación o grupo de personas, vinculadas a una actividad ilícita interrumpida, desarrollada a gran escala, sin distinguir fronteras nacionales, apoyados en ingentes capitales, poder e influencia.”<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Levene, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 654

<sup>67</sup> Valdés Yavar, Jorge. **Crimen organizado.** [http://www.deguate.com/artman/publish/politica\\_articulos/Crimen\\_Organizado\\_1031](http://www.deguate.com/artman/publish/politica_articulos/Crimen_Organizado_1031)



Su prototípica actividad, es el contrabando en todas sus formas, incluyendo el tráfico ilícito de drogas, armas de fuego y vehículos robados, así como la trata internacional de blancas y la inmigración ilegal. Entre los servicios ilegales que ofrecen, se encuentran el juego ilícito, los documentos falsos, el fraude con cartas de crédito y el préstamo usurero. Estas organizaciones desarrollan tres fases sucesivas: predadora (delitos), parasitaria y simbiótica. Esta última es cuando se unen a personas con actividades legales, y aprovechan las mismas para un lucro recíproco.

#### 4.3.1. Efectos del crimen organizado en el Estado

1. La población demanda del Estado toda su capacidad y todo su esfuerzo para su protección ante la avalancha de la criminalidad en la comisión de estos hechos delictivos. Responsabilidad que el Estado no debe desatender porque es una de sus obligaciones primarias de acuerdo con la Constitución Política del País.
2. Se incrementa el presupuesto de la seguridad pública, ya que se tiene que destinar mayor cantidad de recursos para prevenir y combatir el crimen organizado.
3. Lo primero que se da es una pérdida de confianza en los funcionarios públicos, especialmente de aquellos encargados de la prevención, de la investigación y del juzgamiento de los hechos delictivos y, como consecuencia, se erosiona el estado de derecho, se trastoca el sistema de justicia penal a través de la corrupción, impunidad y violencia.



4. Se penetra el sistema político, al financiar las organizaciones criminales, campañas políticas, candidaturas a alcaldías y diputaciones y, en algunos casos, hasta candidaturas presidenciales, con el objetivo de mantener relaciones de poder que les asegure impunidad.
  
5. La criminalidad organizada produce efectos negativos sobre la democracia, porque la población achaca a la democracia ser la responsable de todos los males que aquejan a la sociedad. En el caso de la seguridad, la población percibe que las fuerzas de seguridad son empíricas, ineficientes y corruptas y, en el caso de los derechos humanos, que solo sirven para defender a los delincuentes, pero el objetivo es el mantenimiento de una crisis o un caos permanente que permite a las organizaciones criminales actuar impunemente.

Guatemala aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada, adecuándola a la de Naciones Unidas, para combatir al crimen organizado que es un flagelo que ha colocado a los ciudadanos en un estado de indefensión, por su capacidad de actuar y desafiar al gobierno mismo.

Asimismo, el crimen organizado transnacional ha aumentado en función de la evolución de la economía global y puede calificarse como una industria en expansión, estimándose que el volumen de flujos financieros ilícitos alcanza más de 600,000 millones de dólares al año.

Ha aprovechado las nuevas estructuras de oportunidad que generan los procesos asociados a la globalización económica, tales como: las mercancías objeto de contrabando, la velocidad y el método de transporte, el tamaño, estructura y ubicación de las organizaciones criminales, el alto nivel de la demanda y de consumo en el caso de las drogas y el contrabando, el débil contenido en la legislación penal en el país, la ineficiencia en la investigación criminal, y las fallas en el proceso de aplicación de la justicia.

Otro aspecto importante de hacer notar es que el cambio tecnológico y la globalización de las comunicaciones, informática y de la economía han facilitado nuevas e importantes modalidades de cooperación entre organizaciones criminales, que van desde alianzas estratégicas, intercambio de tecnología, hasta relaciones comerciales a corto plazo, sin diferenciarse mucho de las alianzas entre empresas de negocios lícitos.

Anteriormente una de las características principales del crimen organizado era la frecuencia del conflicto para dominar o monopolizar el mercado y el uso de la violencia para lograrlo. Sin embargo, ahora se observa que hay una tendencia a la cooperación entre las diferentes organizaciones criminales para alcanzar sus metas comunes con base en acuerdos de conveniencia basados en consideraciones económicas.

Además, esta cooperación es inquietante, en algunos casos difíciles de iniciar y mantener; va desde simples tratos comprador - vendedor con inversiones pequeñas, poca planificación y poca interacción entre las partes, hasta la cooperación estratégica, a largo plazo, remesas de gran volumen tanto de drogas como de dinero, y la creación de infraestructura especializada para facilitar el lavado.

Es necesario resaltar que “aunque están estrechamente vinculadas las diferentes organizaciones criminales, los patrones de comportamiento ilícito de cada una son distintos, por lo que pueden y deben ser analizados en forma individual. Cualquier razonamiento de una política pública contra la delincuencia organizada debe incluir un conocimiento a fondo de cada una de las organizaciones criminales, así como de sus patrones de operatividad individual y de las relaciones que las vinculan con las otras organizaciones para poder contenerlos, enfrentarlos y reducirlos.”<sup>68</sup>

Partiendo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, esta nueva legislación sí establece diferencia entre la persecución del crimen ordinario o común y el crimen organizado; la ley sí diferencia en cuanto al tratamiento investigativo que se hace a alguien que comete un acto delictivo común o a quien comete un delito y forma parte del crimen organizado; la diferencia estriba esencialmente en los medios de investigación especial utilizados, durante la investigación preliminar.

La narcoactividad, el lavado de dinero u otros activos, el ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales, financiamiento de terrorismo y trasiego de dinero, peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato; evasión, cooperación en la evasión, asesinato, secuestro, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, contrabando, conspiración o asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, obstrucción de la justicia, etc.

---

<sup>68</sup> Rivera Clavería, Julio. **Crimen organizado**. Pág. 20.

Lo anterior es considerado por la sociedad como delitos de alto impacto social, ya que dejan en la población una secuela de problemas que van desde la inseguridad propiamente dicha, terror, drogadicción, formas fáciles de enriquecimiento ilícito, corrupción, etc., lo que ha traído como consecuencia que el Estado a través de los órganos de Seguridad Pública o de la Administración de Justicia, desarrollen secciones o fiscalías especiales que cuentan con más apoyo económico y técnico que el resto de las dependencias que trabajan el crimen ordinario.

Por ejemplo, en la Policía Nacional Civil, la Subdirección General de Investigación Criminal, en su organigrama de funcionamiento, tiene implementados el Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal, la División de Planificación contra el Crimen Organizado, la División de Información Policial, la División de Policía Internacional (INTERPOL) y la Policía Cibernética, cuyas funciones van desde la recolección de información de organizaciones criminales hasta la vigilancia, seguimiento e investigación de sus miembros.

Para lo que cuentan con el apoyo técnico necesario para la realización de su trabajo, que va desde cámaras fotográficas, videos, equipo de visión nocturna, equipos especiales de audio, etc. En el caso de la narcoactividad, existe en la Policía Nacional Civil bajo el mando de la Dirección General o la Subdirección Operativa, el Departamento de Análisis e Información Antinarcoactiva (SAIA), que trabaja con exclusividad el tema de la narcoactividad.



Es importante destacar que entre las diversas dependencias encargadas de la investigación del crimen organizado, narcoactividad y los delitos de alto impacto social hay mayor coordinación y fluidez entre las Fiscalías y la Subdirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil.

De igual manera se realizan diversas formas de coordinación con otras policías del mundo, vía Interpol; y en el área de Centroamérica y el Caribe existe la asociación de policías denominada Comisión de Jefes de Policía de Centro América y el Caribe, que se apoyan en el intercambio de información, especialmente criminal y en la elaboración e implementación de planes regionales en contra del crimen organizado.

Para mejorar el área de la investigación criminal operativa en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se han puesto en vigencia una serie de leyes que contienen medios de investigación especial que pueden ayudar a mejorar los resultados del proceso de investigación en los casos del crimen organizado y, de igual manera, extender la investigación al descubrimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de estos grupos.

Las leyes especiales vigentes en materia criminal son: Ley del Crimen Organizado, Ley contra la narcoactividad, Ley en contra del Lavado de Dinero, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, Ley de Extinción de Dominio, etc. Leyes de las que se desprenden algunos medios de investigación especiales que son figuras nuevas en la legislación de Guatemala.



#### 4.4. Aplicación de la justicia por igual

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que éste es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; esto se logra a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia, amparados en lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones...”

Sin embargo, en muchos de los procesos judiciales, especialmente en el ramo penal, la justicia no se imparte de forma adecuada, y se producen casos en los cuales se resuelve motivado por intereses particulares, la corrupción y amenazas. Ello produce desconfianza en la población guatemalteca, y genera malestar en cuanto a la existencia del Estado de derecho que debe imperar, en el cual nadie es superior a la ley, que la justicia se aplica de forma adecuada, así como la independencia de los poderes del Estado.

Esta problemática generalizada en toda la región no es excepción en Guatemala, en donde, se verifica un importante número de denuncias y de hechos de corrupción.



Todo Estado generador de derecho, debe velar porque el ordenamiento jurídico sea respetado, tanto por partes de quienes aplican la justicia, como por quienes se encuentran sometidos a ésta, en atención al respeto que debe existir a las normas jurídicas y su efectiva aplicación, con el fin de que las normas jurídicas constituyan derecho positivo eficaz.

En consecuencia, la adecuada administración de justicia deviene en ser un factor fundamental para la consolidación del Estado de derecho, toda vez que en Guatemala, el respeto por las leyes es casi inexistente, lo cual deja en una verdadera vulneración a los habitantes del país, respecto a la delincuencia.

La crisis de legitimidad del poder judicial es generalizada en prácticamente todos los países de América Latina. El funcionamiento del poder judicial es percibido como ineficiente, lento, aliado del poder y corrupto. Esta percepción es por demás preocupante porque es precisamente el poder judicial sobre quien reposa la responsabilidad de darle a cada uno lo suyo, de arbitrar las contiendas con absoluta imparcialidad y sin atender a la diferencia de rango social o económico o político o de cualquier otra índole o de frenar los excesos de poder en que incurren quienes gobiernan en perjuicio de los gobernados.

Si quien está encargado de administrar justicia es sospechoso fuertemente de administrarla en forma parcial, la misma noción de justicia, y por lo tanto de democracia, de posibilidad de convivencia reglada por normas generales que sujetan a todos los ciudadanos por igual, se ve desfigurada.



#### 4.5. Reformas al sistema judicial

El sistema judicial de Guatemala se basa en la tradición del derecho continental europeo, tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, con los que se dio término a un conflicto armado interno de más de tres décadas, el país intensificó su proceso de cambios, especialmente en la administración de justicia.





## CONCLUSIONES

1. Los jueces de instancia penal en diversos medios de comunicación, tanto televisiva, radial y escrito han sido señalados de la falta de ética y abuso de autoridad, principalmente en la violación al principio constitucional del debido proceso, lo que debilita el sistema de justicia de guatemalteco, perdiendo la confianza en el mismo la población en general, y abogados litigantes.
2. La corrupción y la intimidación como causas de la pérdida de confianza en el sistema judicial guatemalteco, se ha manifestado desde hace algún tiempo y de esa manera algunos procesos se politizan y no se tramitan desde el punto de vista jurídico, perjudicando la imagen del sector justicia y de los operadores de justicia que no actúan con una verdadera imparcialidad.
3. En múltiples ocasiones los abogados litigantes en materia penal, han señalado la existencia de irregularidades, principalmente en las resoluciones emitidas por los jueces de instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, derivado de la interpretación judicial que generalmente prevalece en los fallos determinando la presentación de diversas impugnaciones cuando estiman que los autos o sentencias son contrarios a derecho.





## RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de Justicia, a través de la Escuela de Estudios Judiciales debe realizar la planificación correspondiente, para que los operadores de justicia en forma constante reciban la capacitación necesaria a efecto de aplicar la ley por igual a todos los habitantes, sin distinción de clase social, económica o de otra índole, pues en algunas resoluciones judiciales hay parcialidad que perjudica la imagen del organismo encargado de la administración de justicia.
2. El Organismo Legislativo, debe realizar los análisis correspondiente para la emisión de un nuevo Código Penal, tomando en consideración que el mismo ya no responde a las necesidades de la administración de justicia debido a que muchas figuras tienen una pena no acorde al daño causado a la víctima, principalmente en los delitos cometidos por funcionarios públicos.
3. Para una efectiva aplicación de justicia en Guatemala, es necesario dotar de más recursos financieros al sector justicia para la creación e implementación de nuevos órganos jurisdiccionales y de esta manera generar confianza en la población para que conozca las funciones de los Jueces y operadores de justicia y acuda a resolver sus diferencias o conflictos.





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Teoría general del proceso**. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2007.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed., Imprenta y Fotograbado Llerena, 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CAFFERATTA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1998.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala: Editorial Orión, 2006.
- CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresas, 2000.
- CARRANCA TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ediciones Porrúa, 1980.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona: Ed. Bosch, 1968.
- DELLEPIANE, Antonio. **Nueva teoría general de la prueba**. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1939.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Ed. Porrúa. 2003.
- DEVIS ECHENDIA, Hernando. **Compendio de la prueba judicial**. Buenos Aires: Rubínzal Culzoni Echandía, 1984
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Guatemala: Magna Terra Editores, 2012.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1975.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Colombia: Ed. Temis, 1998.
- IBÁÑEZ FROCHAM, Manuel. **Los recursos en el proceso civil**. Buenos Aires: 1943.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. Harla, 1997.



- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Derecho penal**. Madrid: Ed. Reus, S.A., 1924.
- LEVENNE, Ricardo. **Manual de derecho procesal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1993.
- LOCKE, John. **Ensayo sobre el gobierno civil**. Madrid: Espasa-Calpe, 1997
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal. Parte general**. Barcelona: Ed. Reppertor, 2002.
- MONTESQUIEU, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Francia: Ed. Garnier Hermanos, 1926.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general**. Barcelona: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: Impresiones Gardisa, 1979.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Centro Editorial Vile, 1997.
- PIEPER, Josef. **Las virtudes fundamentales**. Madrid: Ediciones Rialp. 1997.
- PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa. 1999.
- RIVAS GARCÍA, Federico. **La génesis de la justicia entre la naturaleza y la cultura**. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 2009.
- RIVERA CLAVERÍA, Julio. **Crimen organizado**. Guatemala: Instituto de Estudios en seguridad, 2011.
- SIERRA, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2000.
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Buenos Aires: Ed. Tea, 1986.
- VALDÉS YAVAR, Jorge. **Crimen organizado**. [http://www.deguate.com/artman/publish/politica\\_articulos/Crimen\\_Organizado\\_1031](http://www.deguate.com/artman/publish/politica_articulos/Crimen_Organizado_1031)
- VON BELING, Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1944.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. Buenos Aires: Ed. Ediar, 2005.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.